

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO, Fiscal General del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y 31, fracción XV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, y

CONSIDERANDOS

El artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado de Querétaro, dispone que el Ministerio Público, es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, además de promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, organizándose en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios que se regirá por su Ley.

En congruencia con la disposición anterior, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece que ésta es un organismo constitucional autónomo, con patrimonio propio, con autonomía técnica, presupuestal, de gestión y para emitir las reglas conforme a las cuales sistematizará la información bajo su resguardo acorde a los lineamientos establecidos en la ley respectiva, encargado de la procuración de justicia en el Estado.

De conformidad con el artículo 1 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ésta es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles; los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas; estableciéndose en la fracción III, de su artículo 2, que los organismos autónomos se constituyen como una entidad pública.

Acorde a la Ley citada en el párrafo que antecede, las entidades públicas tienen la obligación de establecer su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

El artículo 27 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Estado, establece que la Dirección de Administración tiene entre sus atribuciones la de llevar a cabo los procesos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes, servicios y obras públicas, conforme a las disposiciones legales aplicables, por conducto del Departamento de Adquisiciones; por ende, es indispensable establecer la estructura y funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Por lo que atendiendo a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, expido el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular la forma de integración del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; así como los actos relativos a la autorización, ejecución y seguimiento de las mismas que éste realice.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área requirente:** A la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, así como a las diferentes Vice Fiscalías, Direcciones y Áreas Administrativas de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, que solicite o requiera formalmente la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios;
- II. **Comité:** Al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- III. **Dirección de Administración:** A la Dirección de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- IV. **Fiscalía General:** A la Fiscalía General del Estado de Querétaro;
- V. **Ley de Adquisiciones:** A la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y
- VI. **Proveedor:** A la persona física o moral que realice cualquier operación contractual sobre adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios con la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Artículo 3. El Comité, es un órgano colegiado integrado por servidores públicos de la Fiscalía General, que tiene a cargo la realización de acciones relativas a los procesos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios; cuyo funcionamiento debe ajustarse a lo previsto por la Ley de Adquisiciones, al presente Reglamento, a las bases y políticas aprobadas por el Comité para los procedimientos que correspondan, y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 4. El Comité se integrará por servidores públicos de la Fiscalía General, de la siguiente manera:

- I. El Director de Administración, como Presidente.
- II. El Jefe de Departamento de Adquisiciones adscrito a la Dirección de Administración, como Secretario Ejecutivo.
- III. Tres Vocales que deberán ser:
 - a. El Contralor.
 - b. El Jefe de Departamento de Finanzas adscrito a la Dirección de Administración.
 - c. El Área Requirente.

Artículo 5. Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y a voto, y deberán designar por escrito a sus respectivos suplentes, para el caso de que no les sea posible acudir a las sesiones.

Los suplentes designados por los integrantes del Comité con cargos directivos, no podrán tener un nivel jerárquico inferior a Jefe de Departamento, y los designados por quienes tengan cargos de Jefe de Departamento, no podrán tener nivel jerárquico inferior a Coordinador o Jefe de Área.

Artículo 6. El Comité podrá invitar a sus sesiones, a servidores públicos y personas especialistas cuando se requiera asesoría en el tratamiento de temas relacionados con los fines del mismo.

Artículo 7. Los invitados del Comité tendrán derecho a voz, a fin de que realicen pronunciamientos y manifestaciones para un mejor desahogo de los asuntos que se traten, pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 8. Los cargos de los integrantes del Comité serán honoríficos.

Artículo 9. Los integrantes e invitados del Comité observarán los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia y demás que rigen el servicio público.

El Comité debe observar las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Artículo 10. El Presidente del Comité para el debido cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Adquisiciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Ordenar, bajo su prudente arbitrio, el receso o suspensión de una sesión, por el tiempo que resulte necesario, fijando la sede, fecha y hora, así como las condiciones para su reanudación, para el mejor desahogo de los asuntos;
- II. Formular apercibimientos para que se guarde el respeto, orden y seguridad en el desahogo de las sesiones e incluso solicitar el auxilio de la fuerza pública para ello, y
- III. Las demás que se relacionen con las señaladas en la Ley de Adquisiciones y las anteriores.

Artículo 11. El Secretario Ejecutivo del Comité, para el debido cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley de Adquisiciones tendrá las facultades siguientes:

- I. Realizar el pase de lista de los integrantes del Comité en el desahogo de las sesiones para verificar la existencia del quórum;
- II. Supervisar que los acuerdos tomados por el Comité, se asienten en los formatos respectivos;
- III. Vigilar que los expedientes estén completos y se mantengan actualizados, y
- IV. Las demás que se relacionen con las señaladas en la Ley de Adquisiciones y las anteriores.

Artículo 12. Los Vocales del Comité, tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité a las que sean convocados y participar activamente en su desahogo;
- II. Analizar el orden del día y los expedientes de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Solicitar al Presidente, el uso de la voz y hacer uso de ésta cuando le corresponda el turno;
- IV. Emitir su voto debiendo expresar las razones que justifiquen el sentido del mismo;
- V. Firmar las actas de las sesiones en las que estén presentes;
- VI. Coadyuvar en el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité, y
- VII. Las demás que resulten necesarias para el buen funcionamiento del Comité.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

Artículo 13. El Comité sesionará por convocatoria del Presidente o de la mayoría de sus miembros, cada vez que sea necesario.

Artículo 14. Las sesiones del Comité serán públicas, dirigidas por el Presidente y se requerirá para su funcionamiento la existencia de quórum; el cual se actualiza cuando se encuentren presentes tres de sus integrantes, entre los que debe encontrarse el Presidente y el Secretario Ejecutivo, o sus suplentes.

Las sesiones del Comité podrán ser a puerta cerrada, cuando los asuntos a tratar tengan el carácter de confidencial, según lo establecido en la Ley de Seguridad Nacional y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Los acuerdos serán tomados de manera colegiada por mayoría de votos de los integrantes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. De todas las sesiones del Comité se elaborará un acta circunstanciada que será firmada por todos los que hubieran asistido a ella, en forma inmediata; en ésta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los integrantes y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Los concursantes e invitados, firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación, en los procedimientos en donde se encuentren presentes.

El acta debidamente firmada en original, deberá ser integrada a la carpeta respectiva la cual quedará bajo el resguardo del Departamento de Adquisiciones, y se procederá a entregar copia simple a los invitados y proveedores interesados, siempre y cuando, se cuente con todas las rúbricas y firmas necesarias para integrar el acta, lo cual acontecerá al final de la sesión, pudiendo también enviarse vía electrónica.

Artículo 16. La convocatoria a los integrantes del Comité, deberá realizarse en forma impresa o por medios electrónicos, por lo menos un día hábil de anticipación a la celebración de las sesiones.

A las convocatorias se adjuntará la documentación e información de los asuntos a tratar en las sesiones.

Artículo 17. Todos los asistentes a las sesiones del Comité, deberán registrarse y firmar la lista de asistencia respectiva.

Artículo 18. Los asuntos que se sometan a consideración del Comité, deberán presentarse en el formato establecido en el manual de procedimientos de la materia.

Artículo 19. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública, invitación restringida o de la documentación soporte presentada por el Área Requirente, o del asunto presentado, no se desprendan a juicio del Comité elementos suficientes para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser rechazado.

Lo anterior quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del Comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste.

Artículo 20. El análisis de procedencia a las excepciones a la licitación pública o invitación restringida que realice el Comité, tendrá como sustento la información y contenido de la documentación que presente el área requirente para esos efectos.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ÁREAS REQUIRENTES

Artículo 21. Las Áreas Requirentes interesadas en llevar a cabo cualquier adquisición, enajenación, arrendamiento de bienes o contratación de servicios, deberán remitir oportunamente sus requisiciones o solicitudes a la Dirección de Administración, a través del Departamento de Adquisiciones señalando la cantidad y descripción técnica de los bienes y servicios correspondientes, así como su suficiencia presupuestaria para esos propósitos.

Deberán además acreditar por escrito la procedencia de los recursos a destinarse para esos fines, especificando si son federales o estatales, así como los ordenamientos y convenios a los que estén sujetos, a efecto de determinar la normatividad aplicable.

Artículo 22. Las Áreas Requirentes deben señalar las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, y a falta de éstas, las normas internacionales, a las que deben apegarse las adquisiciones, arrendamientos o la contratación de servicios solicitados, a fin de que la Dirección de Administración, a través del Departamento de Adquisiciones, cumpla con la obligación de vigilar que éstas se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los requerimientos de suma especialidad.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 23. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se autoricen por el Comité, deben ajustarse a los montos de ejecución establecidos en el artículo 20 de la Ley de Adquisiciones, con relación al presupuesto de egresos de la Fiscalía General del ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 24. Las bases para licitaciones públicas se pondrán a la venta para los posibles interesados, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta la fecha establecida en la misma para la compra de éstas.

Artículo 25. Las garantías que las personas físicas o morales deban otorgar para participar en las licitaciones o celebración de contratos conforme a la Ley de Adquisiciones, se constituirán por el proveedor en favor de la Fiscalía General.

Artículo 26. Los contratos relativos a las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberán celebrarse en el plazo que establezca el Comité al dictarse el fallo, y siempre y cuando se cumpla por parte del proveedor con lo dispuesto en la normatividad aplicable. De no suceder así, deberá procederse en los términos previstos por el Capítulo Sexto de la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES PARA LICITACIÓN PÚBLICA Y/O INVITACIÓN RESTRINGIDA

Artículo 27. Las bases de la licitación pública nacional, solo serán entregadas a aquellos proveedores que hayan pagado los derechos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

La convocatoria señalará el calendario para el desarrollo de todos y cada uno de los eventos a llevarse a cabo en dicho procedimiento, siempre conforme a los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones.

Artículo 28. En los procedimientos de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos o contratación de servicios, el Comité solo podrá adjudicar, a aquellas personas que formen parte del Padrón de Proveedores de la Fiscalía General, en términos de lo establecido en la Ley de Adquisiciones.

Artículo 29. Para el caso de que las personas que estén interesadas en participar en alguna licitación pública, no se encuentren registradas en el Padrón de Proveedores, deberán satisfacer los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para esos efectos.

Si al momento de la presentación de las propuestas técnicas y económicas, se encuentra en trámite el proceso de registro al Padrón de Proveedores, deberá adjuntar a su presentación lo siguiente:

- I. Declaración por escrito señalando que su registro se encuentra en trámite y la fecha de presentación de la solicitud, y
- II. Formato de la solicitud de inscripción con sello o acuse de recibo de la Dirección de Administración.

Artículo 30. Para la firma de la orden de compra o contrato, el proveedor adjudicado deberá presentar su registro autorizado, o acreditar que se encuentra debidamente inscrito.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. La sesión de instalación del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Fiscalía General del Estado de Querétaro deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Reglamento.

Dado en el Edificio Central sede de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

MTRO. ALEJANDRO ECHEVERRÍA CORNEJO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
(Rúbrica)